

**Artículo 2, apartado 1 - Organismos transmisores**

Los organismos transmisores rumanos son todos los órganos jurisdiccionales rumanos con competencia para notificar actos judiciales directamente a los organismos receptores de los Estados miembros de la UE: juzgados de primera instancia, tribunales de distrito, tribunales de apelación, Tribunal Supremo de Casación y Justicia.

Los notarios, agentes judiciales y otras autoridades, cuyo ámbito de competencia comprende la notificación de documentos en el extranjero, transmiten solicitudes a través de los juzgados de primera instancia en cuyas jurisdicciones tienen sus sedes (artículo 32, apartado 1, letras a) y b), de la Ley n.º 189 /2003 sobre asistencia judicial internacional en materia civil y mercantil).

**Artículo 2, apartado 2 - Organismos receptores**

El organismo rumano receptor de las solicitudes de notificación de actos judiciales y extrajudiciales procedentes de los Estados miembros de la UE es el juzgado de primera instancia en cuya jurisdicción tenga el receptor su domicilio o su sede (artículo 32, apartado 1, letra c), de la Ley n.º 189/2003 sobre asistencia judicial internacional en materia civil y mercantil).

**Artículo 2, apartado 4, letra c) - Medios de recepción de documentos**

Los medios técnicos de recepción de las solicitudes y sus documentos adjuntos son el correo postal o el fax.

**Artículo 2, apartado 4, letra d) - Lenguas que podrán utilizarse para cumplimentar el formulario normalizado establecido en el anexo I**

Rumanía acepta que los formularios de solicitud puedan cumplimentarse en inglés y francés, además de en rumano.

**Artículo 3 - Entidad central**

La autoridad central rumana es el Ministerio de Justicia.

Ministerio de Justicia

Dirección de Derecho Internacional y Cooperación Judicial

Str. Apolodor No 17, Sector 5, Bucarest 050741

Teléfono: +40372041077; Fax n.º: +40372041079.

Servicio para la Cooperación Judicial Internacional en materia civil y mercantil

Teléfono: +40372041083; Teléfono: +40372041218; Fax n.º: +40372041079, +40372041084

**Artículo 4 - Transmisión de documentos**

Rumanía acepta que los formularios de solicitud puedan cumplimentarse en inglés y francés, además de en rumano.

Los medios técnicos de recepción de las solicitudes y sus documentos adjuntos son el correo postal o el fax.

**Artículo 10 - Certificado y copia del documento notificado o trasladado**

Rumanía acepta que los formularios de certificado de certificado puedan cumplimentarse en inglés y francés, además de en rumano.

**Artículo 11 - Gastos de notificación o traslado**

La notificación de documentos procesales se lleva a cabo de manera gratuita, de oficio, a través del órgano jurisdiccional, por los oficiales de la administración de justicia o por otro empleado del mismo. Si esto no resulta posible, se notifican por correo postal certificado con contenido declarado y acuse de recibo, en un sobre sellado al que se adjunta la prueba de la recepción o la notificación y un aviso. A petición y a expensas de la parte interesada, los actos procesales podrán ser notificados por el órgano jurisdiccional, mediante un agente judicial o mediante un servicio de entrega urgente (artículo 154, apartados 1, 4 y 5 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Los honorarios de los agentes judiciales varían entre los 20 RON y los 400 RON. Véase la Orden n.º 2550, de 14 de noviembre de 2006, del Ministerio de Justicia, por la que se aprueban los honorarios mínimos y máximos de los servicios prestados por los agentes judiciales.

**Artículo 13 - Notificación o traslado de documentos por medio de agentes diplomáticos o consulares**

Rumanía declara que los agentes diplomáticos y consulares solo podrán notificar documentos judiciales y extrajudiciales en territorio rumano a los ciudadanos del país que representan.

**Artículo 15 - Solicitud directa de notificación o traslado**

Rumanía se opone a la posibilidad de efectuar la notificación o el traslado directamente, prevista en el artículo 15, apartado 1, del Reglamento.

**Artículo 19 - Incomparecencia del demandado**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19, apartado 1, del Reglamento, los órganos jurisdiccionales rumanos solo podrán proveer si se reúnen todas las condiciones previstas en el apartado 2.

La demanda tendente a la exención de la preclusión de la expiración de los plazos prevista en el artículo 19, apartado 4, se podrá presentar en el plazo de un año a partir de la fecha de la resolución.

**Artículo 20 - Acuerdos o arreglos en los que sean Partes los Estados miembros y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 20, apartado 2**

No es aplicable.

Última actualización: 07/03/2018

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.